



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2011, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias. (2011061576)

Mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, el Decreto 104/2011, de 22 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aras de una mayor eficacia administrativa de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura se considera necesario delegar determinadas competencias.

A tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la Secretaría General de Educación, en materia de personal docente las competencias que se prevén en los apartados a), c) y d) del artículo 6 del Decreto 4/1990, sobre atribución de competencias en materia de personal.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de la consejería las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación las que atribuyen el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Las competencias en ejecución presupuestaria previstas en el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y demás disposiciones en la materia.
- c) La suscripción de todo tipo de convenios o acuerdos y emisión de resoluciones que correspondan con relación a empresas del sector público empresarial autonómico.
- d) Las competencias en ordenación de pagos que se prevé en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.
- e) En materia de personal no docente las que atribuyen los apartados a), c), d), e), f) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencia en materia de personal.
- f) La resolución de recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.



- g) La resolución de procedimientos de revisión de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad cuyas competencias se atribuyen en los artículos 95.3 y 96.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
- h) Las relativas a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente el titular de la Consejería de Educación y Cultura, según se establece en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
- i) La resolución de reclamaciones previas a la vía civil.
- j) Las competencias atribuidas en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
- k) En materia sancionada, las relativas al patrimonio histórico-artístico previstas en el artículo 95 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como la imposición de cualesquiera otras sanciones de la competencia del titular de este departamento.
- l) En materia de patrimonio, las competencias que atribuyen los artículos 8.4, 65.1, 66.2 y demás preceptos de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Delegar en la Secretaría General de Educación, en las Direcciones Generales y en la Secretaría General la competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida del derecho al cobro, reintegros, recursos y requerimientos relativos a las subvenciones otorgadas por este departamento, dentro del ámbito de la competencia material del respectivo centro directivo.

Cuarto. Delegar en la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

Quinto. Delegar en las Delegaciones Provinciales, en función de sus respectivos ámbitos territoriales, la competencia en materia de personal no docente que presta servicios en centros públicos de enseñanzas no universitarias, las previstas en los apartados a), c) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero.

Sexto. Delegar la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, para los que se deriven de las obligaciones con cargo a las cuentas delegadas de las residencias Juan XXIII, Diego Muñoz Torrero, Marío Roso de Luna, Complejo Educativo de Plasencia, así como de la residencia de Hervás, en los titulares de la dirección de cada uno de los referidos centros.

Séptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se entenderán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Octavo. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de agosto de 2011.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE